



Trámite: Despacho Comisorio

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Radicación No. 2019-128

Procedente: Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En procura de atender requerimiento efectuado por el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga**, a quien le fuera designado el despacho comisorio N°30 dentro del proceso bajo radicado 68001-31-03-003-2019-00128-00, conforme al acuerdo PCSJA22-11981 del 3 de agosto de 2022 "Por el cual se adoptan medidas transitorias para la atención de despachos comisorios en la ciudad de Bucaramanga", infórmesele que conforme a los documentos que reposan en el diligenciamiento, la diligencia corresponde a la entrega y/o restitución del inmueble ubicado en la Torre 4 Apartamento 415, Conjunto Residencial Germania, Etapa I Barrio El Tejar, Circunvalar 35 N°92 – 170 de la ciudad de Bucaramanga, como se otea del citado comisorio, así:

DESPACHO COMISORIO No. 30
RESTITUCION DE INMUEBLE
EXPEDIENTE No. 68001-31-03-003-2019-00128-00

EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

AL JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA -REPARTO-

COMUNICA:

Que dentro del Proceso de RESTUCION DE INMUEBLE ARRENDADO propuesto por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTRIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA S.A. – en contra de MIRIAN CARVAJAL NIÑO, por sentencia del 18 de febrero de 2020 se ordenó:

"PRIMERO: Declarar terminado el contrato de leasing habitacional para adquisición de vivienda No. M026300110244403329600123652 celebrado entre el demandante el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTRIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA S.A. –, y los señores MIRIAN CARVAJAL NIÑO, respecto del bien inmueble ubicado en:

TORRE 4 APARTAMENTO 415, CONJUNTO RESIDENCIAL GERMANIA, ETAPA I, BARRIO EL TEJAR, CIRCUNVALAR 35 No. 92 – 170 de la ciudad de Bucaramanga.

SEGUNDO: ordenar a MIRIAN CARVAJAL NIÑO, que restituya el bien inmueble mencionado en el numeral anterior, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: Si dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, la parte demandada no ha hecho entrega de forma voluntaria del bien inmueble, se dispone la diligencia de restitución del inmueble en forma compulsiva por la autoridad competente."

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y para efectos que se realice la entrega del inmueble mencionado, se comisiona al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL – REPARTO – DE BUCARAMANGA, con amplias facultades de subcomisionar y nombrar secuestre.

Comuníquese inmediatamente lo indicado en antecedencia y remítase link expediente digital para su consulta, igualmente exhórtese al comitente inicial, esto es, Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga, a efectos que remitan al Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga, link del expediente digital para cabal conocimiento del comisionado de todas las actuaciones procesales. Secretaría oficial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 179 PUBLICADO EL DÍA 16 DE NOVIEMBRE EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
SECRETARIA